

CONTRATACION PARA “APOYO PARA LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES”, SÍ ESTÁ SUJETO A REGULACION ARMONIZADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Justificación. -

A los fines previstos en el artículo 28 de la LCSP, la necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares: *asegurar el cumplimiento en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid del artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, así como el Real Decreto 171/2004, que lo desarrolla.*

2. Objeto del contrato y división en lotes. -

El objeto del contrato, de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, comprende la realización de los trabajos necesarios para asegurar el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de las obligaciones en materia preventiva, tanto si se aplica la Coordinación de Actividades Empresariales según el Real Decreto 171/2004, como en aquellos trabajos y actuaciones que, no estando incluidos en un contrato administrativo de ejecución de obras, estén recogidas en el Anexo I del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, de Obras de Construcción y que se deban prestar por quienes hayan sido adjudicatarios de un contrato de otro tipo, todo ello en los términos y con las condiciones establecidas en el citado pliego.

El objeto del contrato no se divide en lotes de conformidad con el informe justificativo suscrito por el Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales, don Angel Barroso Fernández y la Responsable del Servicio de Prevención, doña Pilar Palacio Moreno de fecha 27 de junio de 2024: *Dada la naturaleza de las prestaciones no se divide el contrato en lotes, ya que consideramos de aplicación lo reflejado en el artículo 99.3.b) de la LCSP, en cuanto a que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato comprometería la correcta ejecución del mismo.*

3. Análisis Económico. -

El presupuesto base de licitación, que opera como límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA), que se indica como partida independiente, asciende a la cantidad de 49.938,81€, por un año de duración del contrato y de 149.816,42€ por los tres años de duración inicial del contrato.

El presupuesto se desglosa, de acuerdo con el informe justificativo del precio que obra en el expediente, de fecha 27 de junio de 2024, en:

CONCEPTO	RETRIBUCIÓN BRUTA	COSTE SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA	TOTAL
0,6 Técnico Superior en Prevención	15.197,96 €	5.015,33 €	20.213,28 €



Riesgos Laborales (con experiencia 5 años. Jornada normal).			
0,25 Técnico Superior en Prevención Riesgos Laborales (con experiencia 5 años. Jornada especial (festivos y nocturna)).	8.084,29 €	2.667,81 €	10.752,10 €
Desplazamientos:			5.000,00 €
Dirección y asistencia:			4.900,00 €
Telefonía:			1.100,00 €
TOTAL (gastos directos e indirectos):			41.965,38 €
Gastos generales (13%):			5.455,50 €
Beneficio industrial (6%):			2.517,92 €
Total GG y BI.			7.973,42 €
TOTAL ANUAL (sin IVA):			49.938,81 €
IVA (21%):			10.487,15 €
TOTAL ANUAL (con IVA):			60.425,96 €

Según lo dispuesto en la Disposición Adicional Trigésimo Tercera de la LCSP, por tratarse de servicios sucesivos y por precios unitarios, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas a las necesidades de la administración, el presupuesto indicado se determina con carácter de máximo y se corresponde con la estimación de consumo prevista.

Los precios unitarios sobre los que el licitador deberá ofertar una baja lineal son los siguientes:

- Reuniones de coordinación entre empresas concurrentes: 122,36 €, excluido IVA.
- Visitas de Seguimiento y Control de Condiciones de Trabajo, (en adelante CCT), a las diferentes empresas y/o lugares de trabajo: 91,77 €, excluido IVA.
- Visitas de Seguimiento y Control de Condiciones de Trabajo fuera de jornada ordinaria de trabajo (festivos o nocturnos), el precio unitario: 150,00 €, excluido IVA.
- Elaboración de informes estadísticos sobre grado de cumplimiento de las obligaciones preventivas, con gráficos de apoyo: 100,00€, IVA excluido.
- Resumen de entrega de información por parte del Ayuntamiento necesaria para la CAE y derivado de la Evaluación de Riesgos o medidas de emergencia de cada centro: 100,00€, IVA excluido.

En el momento de la facturación y en concepto de gestión documental, y validación, actualización y seguimiento necesario en la plataforma de gestión documental utilizada por Servicio de Prevención municipal, la cantidad que resulte, por periodo de facturación, será incrementada con un 40%.

El valor estimado del contrato queda determinado en la cantidad máxima de **249.694,04€**, excluido IVA, incluidas las posibles prórrogas del contrato.

4. Análisis del Procedimiento. -

El contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada por superar el umbral previsto en el artículo 22.1.b) de la LCSP.



La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en este pliego, y el procedimiento abierto (artículo 156 a 158 de la LCSP).

5. Plazo de ejecución. -

La duración inicial del contrato es de tres años, prorrogable hasta alcanzar una duración máxima total de cinco años.

El contrato podrá prorrogarse de forma expresa y será obligatoria para el contratista, salvo que concurra la circunstancia prevista en el último párrafo del artículo 29.2 de la LCSP, y siempre que el acuerdo de prórroga se adopte con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En caso de vencimiento del contrato sin que se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, se estará a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 4 del artículo 29 de la LCSP.

6. Modificación del contrato. -

No se prevé la modificación del contrato con base en el artículo 204 de la LCSP.

7. Solvencia económica y técnica. -

En lo que se refiere a la solvencia económica, se ha estimado como más conveniente y siguiendo la directrices del departamento de Intervención, el criterio del patrimonio neto o bien el ratio entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico, por considerar que es el más adecuado para garantizar la ejecución sin restringir indebidamente la competencia, debiéndose acreditar que la relación entre el activo corriente y el pasivo corriente es superior a la unidad o si fuese inferior, que su importe se pueda compensar con el valor del patrimonio neto, que ha de superar, en todo caso, el importe mínimo establecido en la legislación mercantil para no incurrir en causa de disolución.

En cuanto a la solvencia técnica, se exige:

I.- Artículo 90.1.a) de la LCSP: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente”.

Se debe acreditar la realización de servicios similares a los correspondientes al objeto del contrato, con un importe mínimo de facturación en el ejercicio de mayor facturación equivalente al 70% del importe anual del contrato.

II. Artículo 90.1 e) de la LCSP: “Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos



de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.”

Requisito mínimo de solvencia: el personal adscrito al contrato deberá acreditar:

- Titulación: Técnicos Superiores de Prevención con las tres especialidades técnicas (Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada), y el técnico asignado para la coordinación en materia de seguridad y salud en obra, la competencia técnica necesaria para poder desarrollar las funciones de Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra reflejadas en la Guía Técnica del R.D. 1627/97, Ley Orgánica de Edificación (Ingeniero, Ingeniero Técnico, Arquitecto o Arquitecto Técnico).
- Experiencia: trabajos de Coordinación de Actividades Empresariales según el Real Decreto 171/2004, así como experiencia acreditada de estos mismos técnicos asignados en trabajos de Coordinador de Seguridad y Salud, como mínimo de cinco años.

Modo de acreditación: curriculum vitae, titulación, certificados de servicios prestados y vida laboral que permita acreditar las anteriores circunstancias.

8. Condición especial de ejecución. -

De conformidad con lo previsto en el artículo 202.2 de la LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter social:

Es condición especial de ejecución la obligación del contratista de abonar el importe de las retribuciones mensuales a las personas trabajadoras adscritas al contrato el último día del mes corriente, es decir, el último día del mes cuya prestación ha sido realizada.

En caso de incumplimiento de dicha condición especial de ejecución, se impondrá, previa instrucción del correspondiente expediente, una penalidad de 200 € por cada día de retraso.

En Las Rozas de Madrid, fechado y firmado electrónicamente al margen

